

## **Resolución No 0560 del 07 de julio de 2022**

“Por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el termino de un (1) año al **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR** para desarrollar la modalidad **Centro de Atención Especializada** en la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada”.

### **EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CESAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamientos a las Instituciones del Sistema de Bienestar Familiar.

Que la resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y sus modificaciones, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: *13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional.*

Que mediante Resolución 081 de fecha 2 de febrero de 1993, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personería Jurídica al **CENTRO DE RECEPCIÓN Y OBSERVACIÓN AL MENOR INFRACTOR A LA LEY PENAL “CROMI”**.

Que mediante Resolución 03006 del 11 de diciembre de 2014, se aprobó el cambio de razón social de Centro de Recepción y Observación al Menor Infractor a la Ley Penal” CROMI” por **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** identificado con **NIT 800215578-0**.

Que la Licencia de Funcionamiento Provisional No. 3715 del 16 de diciembre de 2019, otorgada al **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR**, se entiende prorrogada automáticamente hasta un mes después de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modificó el artículo primero de la resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido prorrogando y mediante la resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, extendió por última vez la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta 30 de junio de 2022.

Que en atención a la resolución 2410 de fecha 7 de abril de 2022, por la cual se estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamientos para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante a la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional y en el marco del procedimiento *Licencias de Funcionamiento Nivel Regional versión 12*, en cumplimiento del memorando **202210000000118241 de fecha 31 de mayo de 2022**, enviado por la Subdirectora General (E) de la Dirección General, Doctora Liliana Pulido Villamil, se aplicó por esta Dirección Regional del ICBF, la revisión documental de los requisitos legales, técnicos y financieros para la renovación de las licencias provisionales.

Que la Representante Legal del **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR**, mediante oficio radicado **20222414000000118282 de fecha 15 de octubre de 2020**, solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, para la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en la Sede Administrativa y operativa ubicada en la Carrera 19E # 6-32 barrio La Esperanza, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que el **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR**, de acuerdo al Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA sin que se requiera licencia de funcionamiento adicional establece que podrá prestar el servicio en la modalidad **Atención Domiciliaria en Privación de Libertad** para la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes vinculados al SRPA, con medida de internamiento preventivo en detención domiciliaria o con sanción privativa de libertad en detención domiciliaria, impuestas por autoridad judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1098 de 2006.

Que el Director de la Regional Cesar del ICBF, mediante resolución 0496 de 14 de junio de 2022 y modificada por la resolución 0501 de 15 de junio de 2022, nombró el equipo interdisciplinario para realizar el estudio y la verificación documental para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que de acuerdo con el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA, establece la Convalidación de requisitos para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, según sea el caso, los requisitos de infraestructura y presentar los documentos complementarios de ajuste al PAI, para la modalidad que busca convalidar al igual que los requisitos legales, técnico - administrativos y financieros.

Que, de acuerdo con la labor realizada por el equipo de profesionales designado por el Director Regional y de acuerdo con la revisión documental realizada al material aportado por el **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR**, se expidieron conceptos legal, técnico y administrativo de cumplimiento, asimismo, concepto financiero de no cumplimiento, pero en virtud de la resolución 3899 de 2010, 8113 de 2019 y 2410 de 2022 de la Dirección General del ICBF, se dará un (1) mes para subsanar el requisito faltante, debido que este incumplimiento no constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que el Comité Técnico para Casos Especiales de Licencia de Funcionamiento aprobó mediante **Acta No. 18 del 01 de julio de 2022**, que en la misma sede del **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR** desarrolle las modalidades Centro Transitorio, Centro de internamiento preventivo, Centro de Atención Especializada concluyéndose que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para estas modalidades, asimismo, aprobó la mezcla de modalidades y/o poblaciones.

En cumplimiento al *lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA* y Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial - SRPA, en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cesar del ICBF se revisó los ajustes presentados por el **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR**, realizado al Proyecto de Atención Institucional-PAI.

Que, desde el Area de Infraestructura del Grupo Administrativo de la Sede Nacional, mediante visita de inspección ocular realizada por el Ingeniero Civil Cesar Augusto Triviño Amar el día 28 de junio de 2022, emitió concepto favorable para operatividad del **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR**.

Que se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha el **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR** no ha sido sancionada ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Regional Cesar del ICBF,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar** Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año al **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR**, identificado con **NIT 800215578-0**, ubicado en la

sede Administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 19E #6-32 Barrio La Esperanza, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar por cumplir con los componentes legal, técnico y administrativo, asimismo, se dará un (1) mes para subsanar el requisito financiero, para desarrollar las modalidades **Centro de Atención Especializada** en la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, **con una capacidad instalada de 24 cupos** y **Atención Domiciliaria en Privación de Libertad** para la población Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes vinculados al SRPA, con medida de internamiento preventivo en detención domiciliaria o con sanción privativa de libertad en detención domiciliaria, impuestas por autoridad judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1098 de 2006, **con una capacidad instalada de 1 cupo**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de esta institución, copia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los siete (07) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**GABRIEL CASTILLA CASTILLO**  
DIRECTOR REGIONAL CESAR ICBF

**Control de Legalidad:** Jorge Luis Castañeda


**Proyectó:** José Angarita Manosalva. J.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, al siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente al Señor(a) **MARIANGEL BARROS FORERO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.119.837.486** expedida en el municipio de Urumita, departamento de la Guajira, en calidad de representante legal de la entidad **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR** identificado con NIT. **800215578-0**, el contenido de la resolución No. **0560 del 07 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el termino de un (1) año al **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR** para desarrollar la modalidad **Centro de Atención Especializada** en la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.


Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo el notificado(a) manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. En constancia se firma:

El notificado:



**MARIANGEL BARROS FORERO**  
C.C. 1.119.837.486

El que Notifica:



**JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA**  
C.C. 1.065.611.172

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 0560 del 07 de julio de 2022

En Valledupar a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR identificado con NIT. 800215578-0**, el contenido de la resolución No. **0560 del 07 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente a los siete (07) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), por la cual se otorga una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año al **CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR** para desarrollar la modalidad **Centro de Atención Especializada** en la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).**

  
**JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA**  
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar